



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Rosalba Cervantes Vega

Demandados: Diana Salomé Guerrero Muñoz y Francisco Manuel Pineda Medina

Rad. 2022-00369.

Mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Rosalba Cervantes Vega, contra Diana Salomé Guerrero Muñoz y Francisco Manuel Pineda Medina, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00), más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Dicho auto se notificó personalmente a la demandada Diana Salomé Guerrero Muñoz el día 23 de Enero de 2023 y a Francisco Manuel Pineda Medina el día 08 de Marzo de 2023, mediante los Servicios Postales 472, posteriormente se hace notificación por aviso, y esta fue entregada por los Servicios Postales 472, en la dirección aportada por la parte demandante y recibida ambas notificaciones el día 31 de Mayo de 2023, la notificación personal de DIANA SALOME GUERRERO MUÑOZ, fue recibida por Nicanor Cantillo y la de FRANCISCO MANUEL PINEDA MEDINA, por Diana Guerrero y ambas notificaciones por aviso fueron recibidas por Diana Guerrero, según consta en las certificaciones de los Servicios Postales 472, de la copia informal de la demanda y copia del auto de Mandamiento de Pago, cumpliéndose así los requerimientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y los demandados Diana Salomé Guerrero Muñoz y Francisco Manuel Pineda Medina, guardaron silencio, profiriéndose así providencia que ordena llevar adelante la ejecución.

Se aclara a través del presente auto que la radicación correcta de este proceso es Rad 2022-00369 y la parte demandante, ROSALBA CERVANTES VEGA actúa a nombre propio, sin intervención de apoderado.

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

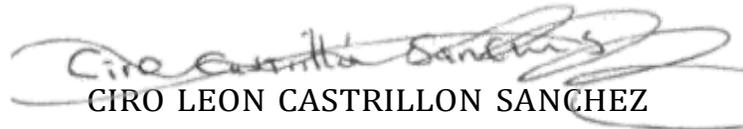
PRIMERO: Siga adelante la ejecución, tal como se ordenó en el auto ejecutivo.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de Costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$850.000.00. Liquidense conjuntamente con el crédito.

TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.74  
De fecha 05/10/2023